

zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de caminos rurales.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras, son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo A del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5028

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén» para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Belén», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cinco millones ochocientos setenta y dos mil trescientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (35.872.351,46) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5029

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se renuncia al beneficio de la subvención, de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, para proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por la «Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia», en el término municipal de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Arturo Acosta García, en nombre y representación de la «Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia», solicitando la renuncia al beneficio de la subvención, de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, solicitados para proyecto de secadero, ampliación de centro de manipulación con secadero de granos, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Segovia, acogido a estos beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, concedidos según Orden ministerial de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1979, «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer anular el beneficio de la subvención concedida en el punto tres de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1979, a la «Cooperativa Agropecuaria Provincial de Segovia».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

5030

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Home Fittings España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) para la importación de flejes, coils y polietileno y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», con domicilio en Artapadura, 9, Vitoria (Alava), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

Fleje laminado en frío de menos de 2 a 0,5 milímetros (P. E. 73.12.23).

Coil laminado en caliente de espesor inferior a 2 milímetros (P. E. 73.08.21).

Resina acetalica (polímero de condensación del acetaldehído) (P. E. 39.01.61.2).

Alambre de acero especial de menos de 5 a 1 milímetro de Ø. (P. E. 73.14.02).

Perfiles de aluminio aleado (P. E. 76.02.11):

Aleación 50 S.—Composición: Manganeso, 0,10; magnesio, 0,45-0,90; cobre, 0,10; silicio, 0,20-0,60; hierro, 0,35; aluminio, resto.

Aleación D 65 S.—Composición: Manganeso, 0,20-0,35; magnesio, 0,70-1,00; cobre, 0,15-0,40; silicio, 0,40-0,70; hierro, 0,40; cromo, 0,10; aluminio, resto.

Cadenas de bolas y sus componentes de cobre (P. E. 74.19.21):

Peso: Ref. 6.50, 40,2 gramos metro (diámetro de bola, 4,5 milímetros).

Peso: Ref. 6.277, 14,1 gramos metro (diámetro de bola, 2,3 milímetros).

Peso: Ref. 6.278, 14,1 gramos metro (diámetro de bola, 2,3 milímetros).

Peso: Ref. 6.279, 14,1 gramos metro (diámetro de bola, 2,3 milímetros).

Fleje galvanizado (P. E. 73.12.34):

Fleje galvanizado comercial de 480 gramos por metro cuadrado, de cinc.

Espesores: 0,40, 0,80, 1,00, 1,50 y 3,00 milímetros.

Fleje de acero inoxidable en frío inferior a 2 milímetros (P. E. 73.15.47.5):

Medidas: 5,5 × 0,50, 8,00 × 0,20, 97 × 0,40, 124 × 0,40 y 156 × 0,40 milímetros.

Composición: Calidad AISI 301 1/2 duro.—C, 0,15 máx.; Mn, 2,00 máx.; Si, 1,00 máx.; Cr, 16/18, y Ni, 6/8.

Medidas: 30 × 0,90 milímetros.

Composición: Calidad AISI 304.—C, 0,08 máx.; Mn, 2,00 máx.; Si, 1,00 máx.; Cr, 18/20, y Ni, 8/12.

Tubo de silicona de 6 × 0,60 Ø (P. E. 39.01.81).

Fleje latón (P. E. 74.04.06.2):

Medidas: 30 × 0,9 milímetros.

Composición: Aleación 63/37 3/4 duro.—Cu, 63; Zn, 37.

Mastiques (P. E. 32.12.00).

Tubo de hierro (P. E. 73.18.11):

Tubo soldado y cromado exteriormente: Ø exterior, 13 milímetros; Ø interior, 11 milímetros.

Peso por metro: 0,308 gramos.

Y la exportación de:

Fleje pintado de 123 × 0,5 milímetros.

Fleje pintado de 190 × 0,5 milímetros.

Fleje pintado de 41 × 0,75 milímetros (P. A. 73.12 D-4,

P. E. 73.12.34).

Angulo simple techo (ref. 5.554).

Soporte de lama (ref. 5.577).

Perfiles U de celosía (ref. 5.578).

Gancho de colgado (ref. 5.568).

Empalme de lama (ref. 5.574).

Empalme de U (ref. 5.598).

Placa de sujeción (ref. 5.548) (P. A. 73.40 C-3, P. E. 73.40.99).

Cubrejuntas 62,5 adhesivo inoxidable (ref. 2.515).

Cubrejuntas 72,5 adhesivo inoxidable (ref. 2.525).

Cubrejuntas 82,5 adhesivo inoxidable (ref. 2.535).

Cubrejuntas 1,25 adhesivo inoxidable (ref. 2.545).

Cubrejuntas 1,45 adhesivo inoxidable (ref. 2.555).

Cubrejuntas 62,5 inoxidable (ref. 2.615).

Cubrejuntas 72,5 inoxidable (ref. 2.625).

Cubrejuntas 82,5 inoxidable (ref. 2.635).

Cubrejuntas 1,25 inoxidable (ref. 2.645).

Cubrejuntas 1,45 inoxidable (ref. 2.655) (P. A. 73.40 C-3,

P. E. 73.40.99).

Cubrejuntas 62,5 adhesivo de latón (ref. 2.510).

Cubrejuntas 72,5 adhesivo de latón (ref. 2.520).

Cubrejuntas 82,5 adhesivo de latón (ref. 2.530).

Cubrejuntas 1,25 adhesivo de latón (ref. 2.540).

Cubrejuntas 1,45 adhesivo de latón (ref. 2.550).

Cubrejuntas 62,5 de latón (ref. 2.610).

Cubrejuntas 72,5 de latón (ref. 2.620).

Cubrejuntas 82,5 de latón (ref. 2.630).

Cubrejuntas 1,25 de latón (ref. 2.640).

Cubrejuntas 1,45 de latón (ref. 2.650) (P. A. 74.19. B-6,

P. E. 74.19.91).

Polea de encaje (ref. 9.240).

Corredera maestra (juego dos unidades) (ref. 9.438).

Polea intermedia de encaje (ref. 9.248).

Soporte extremo (juego dos unidades) (ref. X-604).

Estribo soporte (ref. 3.577-D1).

Corredera maestra (juego dos unidades) (ref. 9.487).

Juego de poleas (ref. 9.212-D2).

Garfio (ref. 1.56).

Anilla baño (ref. 1.047).

Manivela (ref. 1.503).

Soporte interior (ref. 3.577).

Corchete (ref. 140).

Riel (ref. 9.048).

Tope terminal (ref. 9.884).

Tirador corto (ref. 9.894).

Tirador largo (ref. 9.895).

Cargador 100 garfios (ref. 1.010-C).

Riel (ref. 9.041).

Corredera maestra (juego dos unidades) (ref. 9.642).

Juego de poleas (juego dos unidades) (ref. 9.658).

Corredera (ref. 9.870).

Empalme (ref. 9.876).

Soporte terminal (ref. 9.622).

Soporte terminal (ref. 9.623).

Soporte terminal (ref. 9.624).

Soporte terminal doble (ref. 9.625).

Soporte de techo (ref. 9.630).

Corredera (ref. 1.450).

Fijación inferior (ref. L.12.D).

Caballote (ref. H.13.L.).

Clip riel base (ref. H.23.P).

Tope cordón inclinador (ref. K.5.A).

Elevador a distancia (ref. H.10.P).

Inclinador (ref. H.11.S).

Riel (ref. 6.001).

Soporte superior (ref. 6.002).

Soporte lateral (ref. 6.006.A).

Extensión (ref. 6.006.B).

Monocomando (ref. 6.011).

Rueda de cadena (ref. 6.033-6).

Cuerpo poleas (ref. 6.031).

Piñón eje (ref. 6.034).

Tapa (ref. 6.032).

Rueda de cadena (ref. 6.033-7).

Cadena bolas 4,5 milímetros Ø (ref. 6.050).

Juego de poleas (ref. 6.040).

Corredera tracción (ref. 6.090).

Freno (ref. 6.100).

Corredera intermedia (ref. 6.110).

Placa unión correderas (ref. 6.170).

Placa unión correderas (ref. 6.180).

Placa unión correderas (ref. 6.180).

Placa unión correderas (ref. 6.200).

Soporte de lama (ref. 6.210).

Soporte de lama (ref. 6.220).

Soporte de lama (ref. 6.230).

Tensor de lama (ref. 6.243).

Tensor de lama (ref. 6.253).

Tensor de lama (ref. 6.263).

Clip de cadena (ref. 6.275).

Cadena con clip (ref. 6.277).

Cadena con clip (ref. 6.278).

Cadena con clip (ref. 6.279).

Soporte de eje derecho (ref. 6.121).

Soporte de eje izquierdo (ref. 6.400).

Tensor de cordón (ref. 6.282).

Corredera intermedia libre (ref. 6.110-L).

Embrague y junta universal (ref. 6.323).

Elevador accionamiento a distancia (ref. L.10.P).

Polea accionamiento a distancia (ref. L.8.P).

Deslizador inclinador a distancia (ref. E.5.S).

Elevador (ref. H.10.S).

Conector bastón inclinador (ref. K.11.B.37).

Separador de cordón (ref. E.5.A).

Eje (ref. 6.070).

Tornillo con tuerca (ref. 6.005).

Tensor doble (ref. 6.370).

Corredera cardan número 1 (ref. 6.111).

Corredera cardan número 2 (ref. 6.112).

Corredera cardan número 3 (ref. 6.113).

Corredera cardan número 4 (ref. 6.114).

Riel superfino (ref. 3.025-R).

Riel superfino (ref. 3.026-R).

Riel superfino (ref. 3.027-R).

Riel superfino (ref. 3.028-R).

Riel Easiglyde (ref. 3.823-R).

Riel Easiglyde (ref. 3.825-R).

Riel Easiglyde (ref. 3.826-R).

Riel Easiglyde (ref. 3.827-R).

Riel (ref. 9.050).

Remate tradicional (ref. 5.703-D.14).

Tirador (ref. 5.710).

Soporte de frente (ref. 5.712).

Soporte de techo (ref. 5.713).

Escuadra (ref. 5.714).

Riel de 1,50 metros (ref. 5.715).

Riel de 2,00 metros (ref. 5.716).

Riel de 3,00 metros (ref. 5.717).

Riel imitación madera (ref. 5.200).

Cabezal (ref. H.50.L.1).

Estribo (ref. 9.508).

Estribo (ref. 3.301).

Garfio (ref. 1.065).

Garfio (ref. 1.066).

Garfio (ref. 1.094) (P. A. 83.02 C. P. E. 83.02.99).

Deberán considerarse equivalentes el fleje laminado en frío y los coils laminados en caliente, cuya importación se autoriza por la presente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que para la determinación de las cantidades a datur en cuenta de admisión temporal, excepto para piezas terminadas, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se tendrán en cuenta los módulos contables que se expresan a continuación:

Mercancía	Unidad	Código	Peso neto por 100 unidades	Cantidades							
				Fleje en frío		Fleje galvanizado		Fleje acero inoxidable		Fleje latón	
				Kg.	Subp. %	Kg.	Subp. %	Kg.	Subp. %	Kg.	Subp. %
Tensor de lama	Unidad	6.253	7,21								
Tensor de lama	Unidad	6.263	9,24			7,94	9,23				
Clip de cadena	Unidad	6.275	0,02			10,16	9,09				
Cadena con clip	Metro	6.277	1,68								
Cadena con clip	Metro	6.278	1,62								
Cadena con clip	Metro	6.279	1,59								
Soporte de eje derecho	Unidad	6.121	0,52								
Soporte de eje izquierdo	Unidad	6.400	0,52								
Tensor de cordón	Unidad	6.282	2,74								
Corredera interior libre	Unidad	6.110-L	0,33								
Embrague y junt. univ	Unidad	6.323	2,86								
Elevador accionamiento distancia	Unidad	L.10.P	4,06	4,26	11,02						
Polea accionamiento distancia	Unidad	L.8.P	1,26	1,25	9,52						
Deslizador inclinador distancia	Unidad	E.5.S	0,52	0,54	3,84						
Elevador	Unidad	H.10.S	4,19	4,54	11,30						
Concentor bastón incl.	Unidad	K.11.B.37	0,13								
Separador de cordón	Unidad	E.5.A	0,09								
Eje	Metro	6.070	7,40								
Tornillo con tuerca	Unidad	6.005	0,38	0,45	15,83						
Tensor doble	Unidad	6.370	10,26			10,67	3,85				
Corredera cardan número 1	Unidad	6.111	0,68					0,08	3,20		
Corredera cardan número 2	Unidad	6.112	0,71					0,08	3,20		
Corredera cardan número 3	Unidad	6.113	0,76					0,08	3,20		
Corredera cardan número 4	Unidad	6.114	0,76					0,08	3,20		
Riel superfino	Unidad	3.025-R	61,72	73,37	20,18						
Riel superfino	Unidad	3.026-R	88,45	101,76	17,01						
Riel superfino	Unidad	3.027-R	112,78	127,11	14,96						
Riel superfino	Unidad	3.028-R	153,78	168,64	12,50						
Riel Easiglyde	Unidad	3.823-R	30,74	36,84	20,33						
Riel Easiglyde	Unidad	3.925-R	49,28	55,96	15,62						
Riel Easiglyde	Unidad	3.826-R	65,43	74,29	15,58						
Riel Easiglyde	Unidad	3.827-R	76,23	83,69	12,75						
Riel	Metro	9.050	55,70								
Remate tradicional	Unidad	5.703-D	0,41								
Tirador	Unidad	5.710	19,70								
Soporte de frente	Unidad	5.712	3,83	4,26	10,28						
Soporte de techo	Unidad	5.713	3,83	4,26	10,28						
Escuadra	Unidad	5.714	3,10	3,34	7,30						
Riel de 1,50 metros	Unidad	5.715	42,83								
Riel de 2,00 metros	Unidad	5.716	57,10								
Riel de 3,000 metros	Unidad	5.717	85,66								
Riel imitación madera	Metro	5.200	58,84	63,67	7,60						
Cabezal	Metro	H.50.L.1	59,73	64,15	6,90						
Estribo	Unidad	9.508	0,69	0,79	13,10						
Estribo	Unidad	3.301	4,28	5,47	21,80						
Garfio	Unidad	1.065	1,01								
Garfio	Unidad	1.066	1,07								
Garfio	Unidad	1.064	1,11								

Los subproductos adeudarán por las siguientes posiciones estadísticas:

- Fleje en frío, fleje galvanizado, coils, alambre de acero, tubo de hierro por la partida 73.03.03.9.
- Fleje de acero inoxidable por la partida 73.03.03.1.
- Fleje de latón y cadena de bolas de cobre por las partidas 74.01.44 y 74.01.42, respectivamente.
- Perfiles de aluminio aleado por la partida 76.01.11.
- Tubo de silicona por la partida 39.01.81.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5031

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 65, de «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento de compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)», partidas arancelarias 84.41.A.1 y Ex. 84.41.C, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 3.760.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.